RES-DGA- 247-2009

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.- San José, a las trece horas del treinta y uno de agosto de dos mil nueve.

CONSIDERANDO

I. Que a la Dirección General de Aduanas en el ejercicio de su competencia, le corresponde definir las políticas, directrices y demás disposiciones que regulen el Sistema Aduanero Nacional, de conformidad con lo que establece la legislación vigente, incluidos los numerales 6, 8, 9 del CAUCA; 4 del RECAUCA; 5, 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas.

II. Que el artículo 6 del CAUCA establece las facultades del Servicio Aduanero para aplicar la normativa sobre la materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde, generar información oportuna, fiscalizar y recaudar la correcta determinación de los derechos e impuestos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes.

III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas establece la facultad de la Dirección General de Aduanas para emitir políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Adicionalmente el artículo 24 del mismo cuerpo legal establece las atribuciones propias de las autoridades aduaneras.

IV. Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que el Servicio Aduanero contará con las aduanas de Caldera, Central, La Anexión, Limón, Paso Canoas, Peñas Blancas y Santamaría; definiendo los asientos geográficos de las aduanas, su competencia territorial y funcional.

V. Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la Aduana de Peñas Blancas comprende de la provincia de Guanacaste, el cantón de La Cruz; de la provincia de Alajuela, los cantones Los Chiles, Upala y Guatuso, y a la vez tiene a su cargo el Puesto de Aduana Los Chiles.

VI. Que en virtud del incendio ocurrido el día 30 de agosto del 2009 en la Aduana de Peñas Blancas, sus instalaciones fueron destruidas en un ochenta por ciento,

01/09/09

Aún y cuando el sistema informático permite la aceptación de una declaración aduanera de importación contra la Aduana de Peñas Blancas y con el fin de no entorpecer las labores de limpieza y recuperación del área afectada por el incendio, se podrá tramitar una declaración de tránsito con destino a cualquier aduana del país; en cuyo caso el transportista debe tramitar la declaración de tránsito respectiva conforme a los procedimientos ya establecidos. En este caso, la autorización e inicio del tránsito será otorgado en la "Aguja" o en el "Tecnobús" que se estará habilitando para estos efectos.

b. Importaciones Definitivas y Temporales a través de la Aduana de Peñas Blancas

Queda facultada la Administración para tramitar importaciones a través de la jurisdicción de la Aduana de Peñas Blancas bajo los controles y procedimientos establecidos. En este caso, el transportista aduanero o su representante, transmitirá el manifiesto de ingreso a territorio aduanero. Por su parte, el agente aduanero transmitirá la declaración de importación contra la ubicación P012 de la Aduana de Peñas Blancas, según el procedimiento vigente.

En caso de corresponder reconocimiento físico, la Gerencia de la Aduana de Peñas Blancas autorizará el tránsito interno de las mercancías, mismas que deberán ser movilizadas por un transportista aduanero registrado y bajo precinto aduanero hasta el depósito aduanero código A222 que se localiza en la Aduana La Anexión. Para su salida de la zona primaria en la Aduana de Peñas Blancas, el funcionario ubicado en la "Aguja" verificará que la unidad vaya cerrada y anotará manualmente el número de precinto aduanero que porta, en una copia del DUA que le presente el transportista y en el libro de registro dispuesto para ese fin.

El funcionario de la Aduana de Peñas Blancas, ubicado en el depositario aduanero en la Aduana La Anexión, procederá con la descarga de las mercancías y reconocimiento físico y de corresponder autorizará el levante en la aplicación informática.

En caso que en aplicación lo criterios de riesgo corresponda la DUA, revisión documental, ésta se realizará en la jurisdicción de la Aduana de Peñas Blancas en el lugar que habilite la Gerencia para esos efectos.

01/09/09

Las garantías requeridas para las importaciones correspondientes, deberán ser registradas bajo el código de la Aduana de Peñas Blancas en la Aduana La Anexión y custodiadas en las instalaciones de esta última.

c. Mercancías en Tránsito Internacional

El transportista aduanero o su representante transmitirá la declaración de tránsito internacional respectiva. El ingreso de las mercancías se registrará en la "Aguja Norte" y su autorización e inicio del tránsito se registrará en la "Aguja Sur".

Por su parte, las mercancías amparadas a una declaración de tránsito, para su salida del territorio aduanero nacional, deberán tramitar la finalización del viaje en la "Aguja Norte".

d. Exportaciones Definitivas y Temporales

Las exportaciones que tengan que salir por la Aduana de Peñas Blancas, deberán ampararse a una declaración de exportación con forma de despacho DAD, presentadas en cualquier otra aduana. Por su parte, el transportista aduanero transmitirá de conformidad con el procedimiento vigente el manifiesto de salida respectivo contra la Aduana de Peñas Blancas.

La autorización de salida se otorgará por los funcionarios de la Aduana de Peñas Blancas en la "Aguja Norte", para lo cual es necesario observar el cumplimiento del requisito vigente en cuanto a la presentación del original de la DTI, debidamente autorizada por la Aduana que generó el DUA de exportación o reexportación.

e. Vehículos de Turistas y Unidades Comerciales

Los certificados de importación temporal, tanto para vehículos de turistas como unidades comerciales, se atenderán en el "Tecnobús" habilitado para tal efecto, de manera que los trámites serán emitidos por la Aduana de Peñas Blancas, previa presentación de los requisitos vigentes.

01/09/09

razón por la cual dichas oficinas se encuentran inhabilitadas para realizar reconocimientos físicos de las mercancías.

VII. Que en aras de garantizar un servicio público ágil y eficiente a favor de los administrados, que asegure la continuidad y el ejercicio de los controles aduaneros, resulta necesario el mantenimiento de las labores habituales de la Aduana de Peñas Blancas; lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.

VIII. Que en vista de que la Aduana de Peñas Blancas se encuentra en una situación temporal de emergencia por la destrucción de sus instalaciones, se faculta a la Gerencia de dicha Aduana o quien ésta designe, para que autorice el tránsito interno de unidades contenedoras y sus cargas hacia la Aduana La Anexión, localizada en la provincia de Guanacaste; adoptando medidas de control previa coordinación con las autoridades policiales destacadas en la zona.

IX. Que el contenido del Decreto Ejecutivo N°35317-H del 20 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 123 de 26 de junio de 2009, es aplicable a las disposiciones establecidas en la presente resolución.

X. Que la Autoridad Aduanera de Peñas Blancas en armonía con las autoridades públicas de frontera, coordinarán el servicio, control y seguridad del trasiego de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte en la zona.

XI. Que al contar el Servicio Nacional de Aduanas con un sistema informático centralizado, la Aduana de Peñas Blancas seguirá gestionando a través de sistema informático las operaciones aduaneras según su jurisdicción y de acuerdo como se indica:

POR TANTO

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Que en razón del incendio acaecido en la Aduana de Peñas Blancas el día 30 de Agosto de 2009 y en aras de asegurar la continuidad del servicio público, las operaciones aduaneras gestionadas en la zona afectada se realizarán conforme se indica:

a. Tránsitos hacia Aduanas Internas

01/09/09

f. Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 35317-H

El contenido del Decreto Ejecutivo N° 35317-H de 20 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 123 de 26 de junio de 2009, debe ser aplicado al efectuar las presentes operaciones aduaneras.

2. Rige. La presente resolución rige en tanto se mantenga la situación de emergencia suscitada en razón del incendio de las instalaciones de la Aduana de Peñas Blancas. Es todo. Comuníquese.

01/9/09

Desiderio Soto Sequeira
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
MINISTERIO DE HACIENDA

XTG/LUS/RAB/ARH